

a) Se despidió al peticionario porque no había sido contratado en debida forma,

b) Para ser contratado de nuevo, el peticionario debe afiliarse, con arreglo a los reglamentos en vigor, a una de las nueve empresas que pertenecen al Gruppo Auto-transportatori Riuniti,

c) Los propietarios de camiones no tienen dificultades para ingresar en dichas empresas;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

602 (XI). Petición de la Rappresentanza Caporali e Capi Squadra gia Servizio Locust Control (T/Pet.11/234), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de la Rappresentanza Caporali e Capi Squadra gia Servizio Locust Control (T/Pet.11/234), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora (T/982), así como de la exposición oral¹²¹ del representante especial, y en particular que:

a) Los peticionarios fueron suspendidos temporalmente porque no habían sido debidamente contratados por los servicios competentes,

b) Fueron contratados de nuevo cuando se dirigieron a la oficina de contratación competente;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Considera que este asunto parece haber quedado resuelto en forma satisfactoria;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

603 (XI). Petición del Sr. Mohamed Scek Abdurrahman y otras personas (T/Pet.11/235), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

¹²¹ Véase el documento T/C.2/SR.25.

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Mohamed Scek Abdurrahman y otras personas (T/Pet.11/235), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/982) así como de la exposición oral¹²² del representante especial, y en particular que:

a) El litigio de tierras de que se trata en la petición ha quedado resuelto a satisfacción de las partes interesadas,

b) Los cuatro somalis mencionados en la petición, detenidos por razones ajenas a ese litigio, fueron juzgados y puestos en libertad inmediatamente después de su absolución;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Considera que el litigio de tierras de que se trata en la petición parece haber quedado resuelto en forma satisfactoria;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

604 (XI). Petición del Sr. Scek Ali Haji Abdalla (T/Pet.11/236), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Scek Ali Haji Abdalla (T/Pet.11/236), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/978), así como de la exposición¹²³ del representante especial, y en particular de que:

a) La investigación practicada por las autoridades competentes ha demostrado que las pretensiones del peticionario carecen de fundamento pues toda la plantación de Elia comprende únicamente tierras de dominio público y ese terreno fué objeto de una concesión en 1937, conforme a las disposiciones vigentes a la sazón,

b) Si el peticionario no está conforme con estas conclusiones, puede acudir a los tribunales;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

¹²² Véase el documento T/C.2/SR.25.

¹²³ Véase el documento T/C.2/SR.26.